



Buenos Aires, 30 de abril de 2024

Lic. M. Alejandra Cabral
Directora
Dirección de Técnica
Dirección General de Aduanas
S _____ / _____ D

C.C.:

Abgda. Andrea Laura Muñoz
Directora
Dirección de Valoración y Comprobación Documental.
Dirección General de Aduanas
S _____ / _____ D

**Ref: Declaración del campo "Valor FOB" para cargas vía aérea,
cuyas condiciones intrínsecas ameriten un tratamiento especial
y una liberación en forma urgente.**

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en nuestro carácter de Presidente y Prosecretaria del Centro Despachantes de Aduana de la República Argentina, respecto del tema de referencia.

Por medio de la presente, expresamos la intención de exponer ante vuestra autoridad determinados casos en los que, de acuerdo a ciertas características propias de mercaderías objeto de importación, contemplamos podría considerarse un procedimiento excepcional en cuanto a la declaración del campo "Valor FOB" de tales destinaciones aduaneras.



En lo que hace a una correcta conformación del valor de importación, cabe destacar la situación de aquellas transacciones en donde la condición de venta pactada entre el comprador y vendedor no incluye los gastos hasta FOB (Por ejemplo, EXW, FCA, FAS), por lo cual es necesario que dichos gastos sean discriminados del flete internacional por parte del agente de transporte aduanero a cargo de la operación, con el fin de que el Despachante de Aduana pueda incluirlos junto con el precio de factura en el casillero “Valor FOB” al momento de efectuar la declaración de la destinación de importación.

Ahora bien, es importante diferenciar el caso de los prestadores de servicios internacionales aeroexpresos que, en virtud de las determinadas características de ciertas operaciones de transporte de cargas vía aérea, presentan una imposibilidad de brindar tal discriminación en forma inmediata; como así también, ocurre que solo informan el monto total correspondiente al servicio internacional, sin una discriminación de conceptos que permita diferenciar como se encuentra conformado tal importe.

Dicha situación genera grandes inconvenientes en aquellos casos en los que se requiere con urgencia contar con el registro de las destinaciones aduaneras que permitan la liberación a plaza de tales mercaderías; ya que si la discriminación de los gastos que deben incluirse dentro del “Valor FOB” se brinda con demora, dicho retraso repercute al momento de efectuar las declaraciones SEDI que avalan el envío de la mercadería y, por consiguiente, el posterior registro de los despachos a consumo.

Puntualmente, el problema recae sobre los envíos que arriban al territorio nacional vía aérea, conformados por mercaderías cuyas características requieren de sistemas dinámicos de expedición desde origen, agilidad en cuanto a la logística de su transporte y una veloz liberación en destino; considerando que dentro de los trámites que deben cumplirse en el territorio nacional se encuentran incluidos el registro de la declaración SEDI y luego, una vez aprobada la misma, su conversión a despacho a consumo.



En dicha instancia acontece el inconveniente que mediante la presente nos encontramos exponiendo, ya que si la empresa de transporte no posee la capacidad de brindar el detalle de los gastos que deben ser incluidos en el campo de "Valor FOB" para el correcto registro de la declaración SEDI, la tramitación de la misma se ve demorada por tal falta de información; y la operación en sí misma comienza a retrasarse, siendo incluso posible que se generen pérdidas, no solo monetarias para el Importador, sino sobre la propia mercadería en caso de ser, por ejemplo perecedera; sin dejar de lado el caso de medicamentos que requieren su liberación de manera urgente para beneficio de la población.

En virtud a ello, consideramos como propuesta a estos casos excepcionales en los que la condición de venta es menor a FOB y en los cuales las características de la mercaderías así lo permite, que la declaración SEDI sea registrada completando el campo "Valor FOB" igualando el valor de la Factura Comercial y luego, a los fines de confirmar una correcta base imponible, al momento del registro de la destinación aduanera, el campo "Flete" se complete con el total del monto cobrado por el servicio de transporte internacional, incluyendo el monto correspondiente a los "gastos hasta FOB", que, dada la condición de la operación, no pudieron ser incluidos en el campo FOB al momento de solicitar la SEDI.

Tal circunstancia, deberá ser especificada por el agente de transporte en la respectiva guía aérea, a fin de que el Despachante de Aduana cuente con el respaldo documental que le permita avalar el procedimiento declarativo que se encuentra llevando a cabo.

Dicho procedimiento declarativo sería **alternativo y excepcional**, en virtud de aquellos casos en los que la liberación a plaza de las mercaderías deba tramitarse en forma urgente, dadas las condiciones especiales de la misma y las empresas de transportes no brinden el detalle de los gastos que conforman el total sus servicios (puntualizando gastos hasta FOB y flete) hasta que se produzca el arribo de la carga a zona primaria.



En referencia a este tema, a fin de analizar situaciones de urgencia que ameritan una pronta liberación de las mercaderías, por analogía citamos el lineamiento establecido por la Nota Externa N° 73/2007, mediante la cual la Dirección General de Aduanas (DGA) establece un procedimiento excepcional al cual pueden ajustarse las cargas que arriben vía aérea, altamente perecederas o que sean peligrosas para su conservación, personas u otras mercaderías.

Ante tales situaciones, en las que se trate de mercaderías altamente perecederas o peligrosas, cuya conservación requiera condiciones especiales que los Depósitos habilitados no puedan brindarles, su ingreso al mismo fuera peligroso para las personas que en él actúan o para las otras mercaderías allí depositadas, o su uso o consumo deba efectuarse en forma inmediata, la citada norma establece la posibilidad de que se registre en forma previa al arribo del medio transportador la destinación aduanera bajo el subrégimen IC02, mediante la cual se efectuará el retiro a plaza de las mismas.

La autorización previa para proceder al registro de este tipo de operaciones debe ser expedida por parte de la División de Registro de la Aduana de jurisdicción y la totalidad de operaciones que se tramiten por dicho régimen serán de verificación obligatoria y cursarán canal rojo de selectividad.

El detalle anteriormente expuesto, surge con la finalidad de dejar por sentado que oportunamente Aduana pone a disposición procesos excepcionales para mercaderías cuya liberación así lo requieren.



De esta forma, es que solicitamos ante Ud. la revisión de este tema, con el fin de que sea posible, para el caso de las mercaderías cuyas condiciones así ameriten, recurrir a un procedimiento de registro de declaración SEDI y destinación de importación, en el que, a los fines de conformar una correcta base imponible, pueda consignarse en el campo "Valor FOB" el valor de la Factura Comercial cuya condición de venta resulte menor a FOB; para que luego, al momento de confeccionar la destinación aduanera pueda declararse en el campo "Flete" el total del monto cobrado por el servicio de transporte internacional, el cual se encontrará constituido por el monto de los gastos hasta FOB, más el importe del flete internacional.

Por supuesto, entendemos que dicha posibilidad deberá ser habilitada siempre que el interesado cumpla con los requisitos que a dicho efecto sean solicitados por parte de la Autoridad de Aplicación, debiendo, en caso de que la misma así lo requiera, solicitar autorización previa o cumplir con determinado procedimiento al momento del registro de la destinación, lo cual podría incluir la inclusión de alguna marcación o señalamiento a nivel informático.

Desde la Institución, quedamos a vuestra disposición en caso de que considere pertinente ampliar sobre este tema, a fin de que en conjunto con nuestros equipos profesionales podamos trabajar para la concreción de posibles instrucciones a impartir.

Sin otro particular, y a la espera de una pronta respuesta, lo saludamos a Ud. muy atentamente.

Nerina Zapiola Salvadores
Pro Secretaria

H. Gerardo Pardal
Presidente